

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informándole que el término de traslado al demandado venció el día 30 de marzo/22, habiéndose pronunciado oportunamente a través de apoderado judicial el día 25 de marzo/22, quien presentó excepciones de fondo.

El término de traslado corrió así: 14 y 15 de marzo/22, los dos días que da la ley.

Traslado: 16,17,18,22,23,24, 25,28,39 y 30 de marzo

Traslado a las excepciones. 30 y 31 de marzo/22, y 1 de abril/2022, sin haberse pronunciado la parte demandante. Sírvasse Proveer.

Armenia Q., abril 25 de 2022

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria

RAD. 63001311000220220002200
INTER. 699



Juzgado Segundo de Familia

Armenia Quindío

Armenia Q., abril veinticinco (25) del año dos mil veintidós (2022).

Conforme la solicitud presentada por la demandante señora Albeira Hoyos Rodríguez, a través de su apoderada judicial dentro del proceso de Alimentos, en contra del señor Pablo Emilio Ramírez Huelgos¹, respecto a la aclaración frente al auto Nro. 540 del 28 de marzo de esta anualidad, en el sentido que este proceso no se trata de Cesación de Efectos Civiles sino de Regulación de cuota de alimentos.

En consecuencia, para todos los efectos legales, se aclara la providencia calendada el 28 de marzo de 2022, en el sentido que este proceso es una Fijación de Cuota de Alimentos para Mayores.

Y en cuanto al traslado de las excepciones de mérito, que se surtió durante los días 30 y 31 de marzo/22 y 1 de abril/22, como se lee en el ordinal 013 del expediente digital y en el registro en Siglo XXI como se puede ver en el pantallazo que aportó la apoderada y en la fijación de lista que hizo el despacho según lo ordenado por el artículo 110 del Código General del Proceso que estipula:

"Salvo norma en contrario, todo traslado que deba surtirse por fuera de audiencia, se surtirá en secretaria por el término de tres (3) días y no requiere auto ni constancia en el expediente. Estos traslados se incluirán en una lista que se mantendrán a disposición de las partes en la secretaria del juzgado por un (1) día y correrán desde el siguiente", efectivamente ese fue el trámite que dio el despacho, como puede observarse en los pantallazos que siguen y en el cual como se puede ver se anexó la contestación de la demanda para conocimiento de la parte a la cual se le estaba corriendo el traslado.

¹ Ordinal 14 Expediente Digital

	FIJACION NRO 015 29-03-2022	2006-00396-98 2021-00373-00 2022-00022-00



Por lo anterior, y en razón a lo manifestado por la apoderada, por medio de este auto se está haciendo la aclaración del auto fechado el 28 de marzo de 2022 en el sentido de corregir la naturaleza del proceso, sin embargo respecto al traslado de las excepciones de fondo propuestas por la parte demandada, no le asiste razón a la peticionaria, pues como quedó demostrado con los pantallazos el traslado se surtió en la forma contemplada por la ley, y con la fijación de la lista se subió la contestación de la demanda, por tanto no se correrá traslado nuevamente a las excepciones.

Téngase por contestada la demanda conforme el escrito presentado el 25 de marzo de 2022, obrante en el ordinal 12 constante de 24 folios, por reunir los requisitos del artículo 96 del Código General del Proceso.

Transcurrido el término del traslado de la excepción de fondo propuesta por el demandado señor PABLO EMILIO RAMIREZ HUELGOS, sin haberse pronunciado la parte demandante, se procede dentro del presente proceso VERBAL SUMARIO DE FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA PARA MAYORES, promovido por la señora ALBEIRA HOYOS RODRIGUEZ, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, por remisión del artículo 392 ibídem, a convocar a las partes para celebración de la audiencia pública, la cual se llevará a efecto **el día diecinueve (19) del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), a partir de las nueve de la mañana (9:00A.M.),** siendo esta fecha la más próxima posible en la agenda del despacho.

Así mismo, se cita tanto a la demandante señora ALBEIRA HOYOS RODRIGUEZ, como al demandado señor PABLO EMILIO RAMIREZ HUELGOS, para que concurran personalmente a esta audiencia con el fin de rendir interrogatorio, a la conciliación y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

En consecuencia, se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL:

Ténganse como prueba los documentos aportados con el libelo de la demanda y déseles el valor probatorio que la ley señala para el mismo, visibles en el ordinal 006 del expediente digital, constante de 28 folios

TESTIMONIAL

Se ordena escuchar en declaración a los señores ALBA LUCY GARCIA CASTAÑEDA, RUBIELA GOMEZ URREA

INTERROGATORIO

Se ordena escuchar en Interrogatorio al señor PABLO EMILIO RAMIREZ HUELGOS

Por Secretaría, remítase el respectivo oficio.

Con relación a la petición que el demandado aporte el certificado de la pensión, toda vez que sólo se cuenta con el desprendible de nómina del año 2016. Por ser procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 167 del Código General del Proceso, se deja esta prueba a carga de la prueba al demandado, señor PABLO EMILIO RAMIREZ HUELGOS. Por tanto, se le requiere para que aporte la certificación donde conste el valor de la mesada pensional, documento indispensable para establecer la capacidad económica.

PARTE DEMANDADA

DOCUMENTAL:

Ténganse como prueba los documentos aportados con la contestación de la demanda y déseles el valor probatorio que la ley señala para el mismo, obrantes en los folios 9 al 24 del ordinal 012 del expediente digital.

TESTIMONIAL

Se ordena escuchar en declaración a la señora LUIS FERNANDO SALAZAR ARIAS, MERCEDES LIBIA TAMAYO LOPERA.

DECLARACION DE PARTE

Se ordene escuchar en declaración de parte al señor RUBIEL ANTONIO RAMIREZ HUELGOS

Por Secretaría remítase el oficio respectivo.

EXCEPCIONES DE FONDO

PARTE EXCEPCIONANTE

No solicitó

PARTE EXCEPCIONADA

No contestó

Se reconoce personería al abogado Dr. JUAN ANTONIO RAMIREZ SANCHEZ, se le reconoce personería para que actúe en nombre y representación del demandado señor PABLO EMILIO RAMIREZ HUEGOS, bajo las facultades conferidas en el poder.

Igualmente, se les entera a los sujetos procesales que de conformidad al Decreto 806 de 2020, que privilegia el uso de las tecnologías, la diligencia programada se realizará a través de la plataforma "MICROSOFT TEAMS" o "LIFESIZE", por lo que se les recomienda descargar estas aplicaciones en sus computadores o celulares, previo a la fecha indicada, para evitar contratiempos al momento de unirse a la reunión.

Así mismo, deberán aportar las direcciones electrónicas tanto de la demandante, demandado y de las personas que fueron citadas como testigos,

Se previene a las partes acerca de las consecuencias y sanciones que acarrea la inasistencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4º. Del Código General del Proceso.

De este auto, se insertará copia al estado en el cual se notifica, a efectos de una mayor información de las partes.

Una vez sea agendada esta audiencia, se le remitirá el link a las partes, Procuradora Judicial, para que realicen la conexión virtual.

N O T I F I Q U E S E.

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:

**Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**930f24ac2335e29c164c514d5de57028e2e7e2ae98104843d83a8248c7
018f55**

Documento generado en 25/04/2022 06:00:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>